CONSULTORIO LABORAL

## LA EMPRESA DE VARIOS SERVICIOS

**¿Que convenio colectivo aplica a una empresa multiservicios adjudicataria de servicios de alimentación, comedor y cafetería en centros geriátricos? ¿Será el convenio de restauración o el convenio de residencias?**

En primer lugar, es necesario conocer el objeto social de la empresa multiservicios y si la actividad de alimentación, comedor y cafetería es la única actividad desempeñada por la empresa en el centro geriátrico. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una sentencia en la que desestima la demanda por la que se solicitaba que los trabajadores de la empresa que prestan servicios en el centro geriátrico deberían regirse por el convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva. En este caso, ante la ausencia de un convenio colectivo propio de la empresa multiservicio las relaciones laborales quedarán reguladas por el convenio colectivo sectorial cuyo ámbito funcional comprenda la actividad que llevan a cabo los trabajadores en el marco de la contrata.

De esta forma, las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en el centro geriátrico se determinará en función de la clase de trabajo prestado, que es el parámetro más adecuado y objetivo frente al alternativo de la actividad preponderante de la empresa multiservicios en su conjunto, que nada tendría que ver con la actividad realmente desempeñada por los trabajadores. En consecuencia, el criterio que se utiliza para establecer el convenio de aplicación es el de la real y verdadera actividad ejercida por los trabajadores en relación a la prestación de servicios por la empresa multiservicios a la empresa cliente. Con esta solución, no se afecta a la competencia en el mercado de trabajo, pues se establece una misma regulación unitaria a todos los trabajadores que realizan el mismo trabajo, con independencia de la configuración jurídica del sujeto empleador, esto es, de si se trata de una empresa especializada en la prestación de un solo servicio o una empresa multiservicios.

**CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento abogados y asesores.
**www. vento.es.**

# Cómo vigilar la temperatura en las aulas en plena pandemia

La firma gallega Creativigo idea un sistema que **controla el acceso a través de una cámara de reconocimiento facial** que identifica posibles infectados

**Mario Beramendi**

Extremar la seguridad de las actividades presenciales se ha convertido en uno de los grandes objetivos de los centros de educación a todos los niveles. Y la tecnología juega aquí un papel determinante. La consultora gallega Creativigo, especializada en innovación, trabaja ahora en un sistema de control de acceso a través de una cámara de reconocimiento facial que incorpora un mecanismo de toma de temperatura, lo que no solo permite supervisar el aforo de un espacio cerrado, sino activar precozmente un protocolo sanitario en el caso de que fuese necesario y evitar así la propagación del virus. Tal y como explica el responsable de la compañía, Pablo López, el modelo se basa, primero, en la identificación digital de *blockchain;* el usuario, antes de acceder al recinto, se registra a través de un *smartphone* haciéndose una foto, lo que genera una identidad digital segura y encriptada.

Una vez que la persona accede al centro por la puerta principal, pasa por una cámara de reconocimiento facial con toma de temperatura y, de este modo, a través de la biometría, la termografía y la inteligencia artificial, se puede verificar los grados con los que ha entrado al recinto e identificarla si fuera necesario para seguirla a ella y a sus contactos. «Nuestro objetivo es estar en el mercado ya este mes de octubre bajo un modelo de pago por uso, pudiendo ser usado de forma permanente o eventual para casos concretos», explica Pablo López, el CEO de la compañía, quien tiene por objetivo impulsar un centro de diseño y producción de dispositivos en Galicia para no tener que depender de proveedores extranjeros.

Pablo López, Patricia Fraga y Pilar Troncoso, los responsables de la empresa.

La idea de este proyecto nació a comienzos de marzo de este año, cuando el responsable de Creativigo aterrizó en el aeropuerto de Panamá y, en el control de pasajeros, le recibieron con una pistola para medir la temperatura. Después, en la escala de Cuba, tal y como relata Pablo López, utilizaron una cámara termográfica y le retiraron el pasaporte 12 horas, «sin saber adónde iban a parar esos datos», recuerda. «Fue así como surgió la conexión de ambas tecnologías y cuando supe que la Axencia Galega de Innovación estaba identificando soluciones para la prevención del covid, soluciones que fuesen cercanas al mercado y escalables», precisa el responsable de la compañía. Fue a partir de ahí cuando desde Creativigo contactaron con la empresa OARO, que había instalado esos dispositivos en aeropuertos canadienses. Se trataba de idear un sistema similar para otro contexto. El proyecto cuenta con el respaldo de la Axencia Galega de Innovación (GAIN).

«Respecto a nuestros competidores, la principal diferencia es la identidad digital a través de la tecnología *blockchain*; el tratamiento de datos es descentralizado, lo que garantiza una mayor seguridad y privacidad para el usuario», explican desde la consultora gallega especializada en innovación. Además de las aulas en los centros educativos y de formación superior (la empresa se ha reunido con responsables de la Universidade de Vigo), esta tecnología también tiene demanda en otros espacios concurridos, como las grandes superficies comerciales, oficinas en sedes de grandes empresas, centros de salud, hospitales e infraestructuras que acogen grandes espectáculos, como conciertos y partidos, en los que se concentran miles de personas. La empresa gallega también está trabajando en un software para rastrear casos de covid y en un pasaporte sanitario.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

## ALQUILAR UN LOCAL DE NEGOCIO EN LA ERA COVID

**Me estoy planteando emprender un negocio de hostelería, para lo que necesitaría arrendar un local. Me preocupa que vuelva a ocurrir lo sucedido en el pasado mes de marzo y que, debido a un nuevo decreto de estado de alarma o similar, me vea obligado a cerrar mi negocio durante meses y no pueda hacer frente a los pagos de la renta ¿Existe alguna posibilidad de anticiparme a esta situación?**

En primer lugar, es preciso aclarar que la posibilidad de modificar las obligaciones contractuales para paliar el desequilibrio producido a una de las partes debido a circunstancias sobrevenidas (como ha sido la pandemia del coronavirus), conocida como regla «*rebus sic stantibus*», no se encuentra regulada legalmente. Ante este vacío legal, la jurisprudencia ha fijado los requisitos para una adaptación de las obligaciones asumidas en un contrato ante una situación de este tipo: primero, el acaecimiento de un supuesto extraordinario e imposible de prever; segundo, que la situación sea de tal magnitud que haya provocado a una de las partes la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones contractuales; tercero, que la modificación del contrato sea la única forma razonable de restablecer el equilibrio de las prestaciones y, cuarto, que nos encontremos ante un contrato de larga duración. En la actualidad, la posibilidad de que vuelva a decretarse un estado de alarma o similar que provocase de nuevo el cierre de los negocios de hostelería no es algo que pueda considerarse imposible de prever. Por ello, en aquellos supuestos en los que no se acuerde expresamente tal posibilidad de modificación de las condiciones contractuales inicialmente pactadas (para adaptarlas a nuevas situaciones de emergencia sanitaria, con imposibilidad de continuación de la actividad), resultará de difícil aplicación la citada regla, incluso cuando esto suponga que una de las partes no pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones. Y, en este sentido, debemos recordar que el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos prevé como causa de resolución del contrato la falta de pago de la renta, o de cualquiera de las cantidades que corresponda al arrendatario. En definitiva, en el supuesto planteado, lo conveniente será que el contrato de arrendamiento del local de negocio contenga una cláusula en la que se contemple expresamente la posibilidad de modificar el importe, la forma de pago y la fecha de devengo de la renta, cuando, debido una nueva situación extraordinaria, el negocio deba permanecer cerrado. En caso contrario, parece poco probable que el arrendatario pueda verse protegido ante una nueva situación de emergencia sanitaria que provoque el cese de la actividad del negocio.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.**
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
**www.caruncho-tome-judel.es**